

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
RAD: 76001310300320150039900**

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2020

DEMANDANTE: RENTANDES S.A.S.  
DEMANDADO: ADECUACIONES PARADA S.A.S  
REF: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA

En memorial que antecede, la representante legal de la sociedad demandante solicita tener por revocado el poder otorgado a quien fungía como apoderado en el presente trámite, abogado Fabio Díaz Mesa, al tiempo que solicita reconocer personería al abogado Nicolás Pérez Barrios, petición procesal que por encontrarse ajustada al artículo 96 del C.G.P. será aceptada.

De otra parte, el nuevo apoderado de la sociedad demandante solicita oficiar a la SIJIN y DIJIN de la Policía Nacional, a efecto de que realicen la inmovilización y entrega del bien mueble objeto de restitución, por lo que, siendo que ello no fue ordenado en la sentencia, pero resulta necesario para la materialización de aquella, de conformidad con los artículos 37 y 308 del C.G.P., se oficiará a las mencionadas entidades para que inmovilicen el vehículo, y lo entreguen al arrendador o quien él autorice. Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

1. Tener por revocado el poder otorgado al abogado Fabio Díaz Mesa, identificado con la T.P. 14792 del C.S de la J.
2. Reconocer personería al abogado Nicolás Pérez Barrios, identificado con la T.P. 343451 del C.S de la J., para que obre como apoderado del extremo demandante, en los términos y facultades del poder adjunto.

3. Oficiar a la SIJIN y DIJIN de la Policía Nacional, a efecto de que realicen la inmovilización y entrega del bien mueble descrito en la sentencia # 116 del 01 de Diciembre de 2016 –Excavadora Hyundai modelo 2010, serie No. N6061A311, motor No. 26438286, Línea No. Robex R210LC-7- al arrendador o quien él autorice.

**NOTIFÍQUESE**

***Firma electrónica<sup>1</sup>***

**RAD: 76001310300320150039900**



**Firmado Por:**

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0b931bb5ef6a36b72c522d7b3c3c33000665a048d6dff3d00305bc62f3e2c**

Documento generado en 10/12/2020 02:51:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>